

Resolución de Gerencia General

Nº 046-2004-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina (FVCA)
MATERIA : Inadecuado uso de los recursos destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea.

Lima, 14 de septiembre de 2004

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 012-2004-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 152-04-GS-A3-OSITRAN y el Informe Nº 311-04-GS-A3-OSITRAN, de fecha 10 de septiembre de 2004, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora FVCA;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 10.1 y 10.1.1 del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

“10.1. Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial. El Concesionario podrá dejar de pagar la Retribución Principal y la Retribución Especial en mérito a sus Inversiones, de acuerdo a las siguientes reglas:

10.1.1. Durante los cinco primeros Años de Concesión, hasta la totalidad de los pagos que correspondan por la Retribución Principal y la Retribución Especial podrán ser dejados de pagar por el Concesionario en la medida que realice Inversiones. El Concesionario quedará liberado de su obligación de pagar cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que corresponda por la Retribución Principal y la Retribución Especial a favor del Concedente por cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que el Concesionario efectivamente acredite que invirtió para la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea. Las inversiones se considerarán efectuadas en el momento en que efectivamente se instalen bienes o se reciban servicios en la Línea Férrea.”

Que, en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión que contiene las Definiciones y Reglas de Interpretación se señala lo siguiente:

“Inversiones: significarán, para efectos del mecanismo previsto en el numeral 10.1. de este Contrato, los recursos del Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea. Se excluyen de este concepto las Inversiones realizadas utilizando Empresas Vinculadas del Concesionario, entendiéndose por estas últimas a aquellas definidas como tales por las Bases, y las remuneraciones del personal del Concesionario.”

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 023-2002-GG-OSITRAN de fecha 06 de agosto de 2002 y oficio Nº 418-02-GG-OSITRAN de fecha 09 de agosto de 2002, se notificó a FVCA el reconocimiento como inversión en vía para el mecanismo de liberación de pago referida la Retribución Principal de 2000 a la camioneta Toyota Pick-Up, con placa Nº PIB 732;

Que, con oficio N° 107-04-GS-I3-OSITRAN de fecha 02 de febrero de 2004 se remitió a FVCA el Informe Final de la empresa Ferroconsult S.A.C. sobre la Verificación Física y Documentaria de las inversiones en Mantenimiento y Reparación de Equipos Mecánicos utilizados para el Mantenimiento de Vía correspondiente a los períodos Enero, Febrero y Marzo –Agosto 2003, a fin que efectúe los descargos a las observaciones señaladas;

Que, con carta s/n del 12 de febrero de 2004, la empresa concesionaria presentó los descargos a las observaciones;

Que, con oficio N° 279-04-GS-OSITRAN de fecha 16 de abril del 2004 se solicitó información adicional a FVCA sobre el uso de la camioneta por parte de su Departamento de Mecánica;

Que, con carta s/n del 21 de abril de 2004, la empresa concesionaria remitió la información solicitada;

Que, el 09 de julio de 2004, el Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, emite el Informe N° 204-04-GS-I3-OSITRAN, mediante el cual concluye que FVCA incumplió lo dispuesto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, en relación al uso de los recursos destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea;

Asimismo, dicho Informe recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Que, con Oficio N° 617-04-GS-A3-OSITRAN del 11 de agosto de 2004, se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN;

Que, mediante carta s/n de fecha 25 de agosto de 2004 se recibió los descargos de FVCA a la notificación;

Que, mediante carta s/n de fecha 08 de septiembre de 2004, FVCA presentó documentación adicional a los descargos efectuados.

Que, la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 152-2004-GS-A3-OSITRAN de fecha 10 de setiembre de 2004, hace suyo el Informe N° 311-2004-GS-A3-OSITRAN de la misma fecha, el cual concluye que en las fechas consignadas en el Informe de Hallazgo (3, 4, 6 y 9 de diciembre de 2003), la camioneta PIB 732 estuvo siendo utilizada para apoyar las operaciones de mantenimiento de la vía férrea y que no se cuenta con evidencia que dicha camioneta esté siendo utilizada para otros fines que no sean “exclusivamente” para apoyar las operaciones de mantenimiento de la vía férrea;

Que, el citado Informe considera que teniendo en consideración que la camioneta PIB 732 estuvo siendo utilizada para apoyar operaciones de mantenimiento en la vía férrea, los días 3, 4, 6 y 9 de diciembre de 2003, recomienda archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio 617-GS-A3-OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2004;

Que, por sus fundamentos, la Gerencia General hace suyo el Informe N° 311-2004-GS-A3-OSITRAN, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora Ferrovías Central Andina S.A. no ha cometido infracción al considerarse que la camioneta PIB 732 estuvo siendo utilizada para apoyar operaciones de mantenimiento

en la vía férrea, no existiendo un uso inadecuado de los recursos destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea ;

SEGUNDO: Disponer que sea archivado el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo sancionador;

TERCERO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 311-04-GS-A3-OSITRAN a la Entidad Prestadora Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General